

SEÑORA JUEZA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. –

JUAN CARLOS HERRERA MERA, Coordinador General Jurídico, Encargado, del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo acredito con la Acción de Personal Nro. 0552 de 04 de mayo de 2023, y en virtud de la delegación de funciones constante en el Acuerdo Ministerial N° 098 de 20 de septiembre de 2017, cuyas copias adjunto como documentos habilitantes, ante usted comparezco dentro del Caso No. 3564-22-JP dentro del proceso de selección referente a la Acción de Protección No. 13314-2022-00044 propuesta por Oswaldo Augusto Chica Viteri en su calidad de Secretario General del Comité de Empresa Nacional de Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones y la señora Marjorie Julissa Duran Cevallos en su calidad de secretaria de defensa Jurídica de la Asociación Nacional de Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en contra de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, y la Procuraduría General del Estado; con lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. El 04 de marzo de 2022, Oswaldo Augusto Chica Viteri, en calidad de secretario general del Comité de Empresa Nacional de Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones; y, Marjorie Julissa Durán Cevallos, en calidad de secretaria de Defensa Jurídica de la Asociación Nacional de Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP (“los accionantes”) presentaron una acción de protección en contra de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP (“la entidad accionada” o “CNT EP”), por considerar que sus derechos al trabajo; a la igualdad y no discriminación; y, a la contratación laboral colectiva fueron vulnerados, frente a la negativa de CNT EP respecto de su solicitud de unificar el régimen laboral de todos los trabajadores de la empresa -particularmente de los servidores públicos de carrera (con excepción de aquellos con nombramientos de libre remoción)-, a la contratación colectiva regida por las normas del Código del Trabajo.

1.2. El 21 de marzo de 2022, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Rocafuerte, provincia de Manabí (“Unidad Judicial”) aceptó la acción de protección.² Declaró la vulneración de los derechos a la igualdad formal, material y no discriminación y a la seguridad jurídica; y, dispuso como medida de reparación que, en el término de 5 días, CNT EP aplique el régimen laboral de Código del Trabajo y los beneficios correspondientes del contrato colectivo vigente suscrito entre CNT y el Comité de Empresa Nacional de Trabajadores de CNT EP, desde el año 2009, a todos los funcionarios de carrera, excepto a aquellos con nombramiento de libre designación y remoción. Frente a esta decisión, la entidad accionada presentó un recurso de apelación.

1.3. El 29 de junio de 2022, los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí (“Sala Provincial”) resolvieron negar el recurso de apelación y, en consecuencia, ratificar el fallo de primer nivel. Sin embargo, modularon la sentencia en la parte resolutive del juez a quo, respecto de que los derechos y beneficios reconocidos en la contratación colectiva tendrían efecto desde el 21 de marzo del 2022, fecha en la que se expidió la sentencia de primer nivel.⁴ Respecto de la sentencia, los accionantes y la entidad accionada presentaron un recurso de aclaración y ampliación.

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.

Código postal: 170507 / Quito Ecuador

Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec

1.4. El 20 de julio de 2022, los jueces de la Sala Provincial resolvieron negar el recurso de aclaración y ampliación propuesto por la entidad accionada; y, aceptaron la solicitud de aclaración y ampliación planteada por los accionantes.

1.5. El 23 de septiembre de 2022, la sentencia dictada en la acción de protección No. 13314-2022-00044 ingresó a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión. La causa fue signada con el número **3564-22-JP**.

1.6. Mediante Auto de 20 de marzo de 2023 la Corte Constitucional resolvió: “(...) **I. Seleccionar el caso No. 3564-22-JP para el desarrollo de jurisprudencia (...)**”.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. El numeral 17, del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina como competencia del Ministerio de Economía y Finanzas lo siguiente: “(...) *Dictaminar obligatoriamente y de manera vinculante sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales (...)*”.

2.2. El literal a), del artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas señala que: “(...) *Para la celebración de contratos colectivos o actas transaccionales, previstos en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 35 de la Constitución Política de la República las autoridades del trabajo, los directivos de las instituciones contratantes, los organismos de control y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público cumplirán obligatoriamente las siguientes reglas:*

a) El Ministro de Finanzas y Crédito Público, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dictaminará obligatoriamente sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales. La institución del Estado deberá demostrar documentadamente el origen de los fondos con los cuales financiará los incrementos salariales a convenirse con la organización laboral. Se prohíbe que el financiamiento se haga con ingresos temporales. Se tendrá como inexistente y no surtirá ningún efecto legal el contrato colectivo de trabajo o el acta transaccional que se celebre sin el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público (...)”.

2.2. El Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-054 de 18 de marzo de 2015 señala en los artículos 8, 9 y 10 lo siguiente:

“Art. 8.- Previo a la firma de los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015 para el sector público, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria de cada institución y serán aplicables al presente año; por lo que, de no ser ejecutadas no generan derecho a reclamos en períodos subsiguientes.

Art. 9.- Las instituciones del Estado cuyos presupuestos integren o no el Presupuesto General del Estado, en forma previa a la celebración y suscripción de los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, deberán obtener informe y dictamen del Ministerio de Finanzas.

Art. 10.- El Ministerio de Finanzas, por ningún concepto asignará recursos para financiar los incrementos de los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales de los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas, de acuerdo a lo

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec

determinado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Estado, es así que deberán observar criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.”

III. FUNDAMENTOS RESPECTO DE LA COMPARECENCIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS EN CALIDAD DE AMICUS CURIAE

El numeral 17, del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina como competencia del Ministerio de Economía y Finanzas la de: “(...) *Dictaminar obligatoriamente y de manera vinculante sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales (...)*”.

Dicha norma guarda concordancia con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-054 de 18 de marzo de 2015 que en los artículos 8 y 9 determina lo siguientes:

“Art. 8.- Previo a la firma de los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015 para el sector público, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria de cada institución y serán aplicables al presente año; por lo que, de no ser ejecutadas no generan derecho a reclamos en períodos subsiguientes.

Art. 9.- Las instituciones del Estado cuyos presupuestos integren o no el Presupuesto General del Estado, en forma previa a la celebración y suscripción de los contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, deberán obtener informe y dictamen del Ministerio de Finanzas.

Así mismo, en concordancia con lo señalado, el literal a), del artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas señala que: “(...) *Para la celebración de contratos colectivos o actas transaccionales, previstos en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 35 de la Constitución Política de la República las autoridades del trabajo, los directivos de las instituciones contratantes, los organismos de control y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público cumplirán obligatoriamente las siguientes reglas:*

a) El Ministro de Finanzas y Crédito Público, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dictaminará obligatoriamente sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales. La institución del Estado deberá demostrar documentadamente el origen de los fondos con los cuales financiará los incrementos salariales a convenirse con la organización laboral. Se prohíbe que el financiamiento se haga con ingresos temporales. Se tendrá como inexistente y no surtirá ningún efecto legal el contrato colectivo de trabajo o el acta transaccional que se celebre sin el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público (...)”.

Es importante tener en consideración la norma antes aludida, ya que, para la aprobación del presente Contrato Colectivo, se presentaron dos Acciones de Protección desnaturalizadas, la primera, que es la que está en conocimiento de la Corte Constitucional a través de este Proceso de Selección, que estableció mediante sentencia la extensión de los beneficios de los derechos del Contrato Colectivo a los servidores regulados bajo el régimen de la LOSEP, lo cual dista de cualquier lógica jurídica por tratarse de regímenes laborales totalmente disímiles.

La segunda, la Acción de Protección No 09572-2022-00757T que está **pendiente de resolución en Corte Provincial**, a través del cual, se obligó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec

dictamen presupuestario favorable para la aprobación del contrato colectivo de CNT, declarando así un derecho y atentando a la seguridad jurídica.

De esta manera, este Contrato Colectivo se encuentra totalmente viciado, tal y como se desprende del Memorando Nro. MEF-SRF-2023-0323-M de 19 de mayo de 2023 suscrito por el Subsecretario de Relaciones Fiscales, apoyado en el Informe Técnico No. MEF-SRF-2023-095 de 19 de mayo de 2023 suscrito por la Ing. Liliana Ramos, Directora Nacional de Empresas Públicas Subrogante, se estarían suscitando las siguientes consecuencias nocivas para el Estado:

a) Se obligó a esta Cartera de Estado, a emitir un dictamen favorable para la aprobación del contrato colectivo, sin poder valorar adecuadamente el impacto presupuestario, y teniendo en consideración que en el Informe Técnico No. MEF-SRF-2022-100 de 17 de mayo de 2022, ya se evidenciaba un deterioro de la situación financiera de la Empresa, que presentaba una caída drástica de los ingresos y en los rendimientos del año 2021 vs 2020. Lo cual a todas luces hacía técnicamente inadecuada emitir un dictamen favorable.

b) A la fecha CNT no ha remitido una cuantificación del costo total al que asciende el Contrato Colectivo para CNT, haciendo inviable la valoración de dicho contrato colectivo, y peor aún de las fuentes de financiamiento;

c) Las Empresas Públicas son autónomas financieramente, por lo que no se encuentran sujetas al Presupuesto General del Estado. Consecuentemente, si la Empresa Pública CNT, no tiene cómo cubrir el contrato colectivo, el Ministerio de Economía y Finanzas no podrá solventar este déficit, y consecuentemente, muchos trabajadores podrán perder su fuente de trabajo. De ahí la importancia del dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, y, sobre todo, de la no desnaturalización de este tipo de instrumentos.

De lo expuesto, se colige que la aprobación del presente contrato colectivo supone un riesgo para sostenibilidad económica de la empresa CNT, un atentado para la seguridad jurídica, y una desnaturalización de la Acción de Protección, por lo que solicitamos se deje sin efecto las sentencias correspondientes.

IV. PETICIÓN CONCRETA

En razón de lo expuesto y de conformidad a lo determinado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se tome en cuenta esta participación en calidad de *Amicus Curiae*, a fin de que los informes técnicos sean analizadas y se garantice la seguridad jurídica del Estado ecuatoriano rechazando las pretensiones incoadas en razón de que afectan de manera directa a todo el Estado ecuatoriano; pues de aceptarlas esto atentaría en contra de los intereses de todos los ciudadanos del Estado ecuatoriano; y del principio de sostenibilidad fiscal constitucionalmente reconocido.

V. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- 1.1.** Memorando Nro. MEF-SRF-2023-0323-M de 19 de mayo de 2023 suscrito por el Subsecretario de Relaciones Fiscales
- 1.2.** Informe Técnico No. MEF-SRF-2023-095 de 19 de mayo de 2023 suscrito por la Ing. Liliana Ramos, Directora Nacional de Empresas Públicas Subrogante
- 1.3.** Acción de Personal del Coordinador General Jurídico Encargado

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec

- 1.4. Acción de Personal de la Directora Jurídica de Patrocinio Encargada
- 1.5. Copia del Acuerdo Nro. 098 de 20 de septiembre de 2017

VI. NOTIFICACIONES

Notificaciones que correspondan al Ministerio de Economía y Finanzas, las recibiremos únicamente en el casillero electrónico institucional: notificaciones@finanzas.gob.ec

Firmamos como abogadas institucionales, debidamente autorizadas.

Dr. Juan Carlos Herrera Mera
Mat. 5189 C.A.P.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO (E)
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Abg. Esthela Marine Dávila Castro
Mat. 10-2014-25 F.A.P
DIRECTORA JURÍDICA DE PATROCINIO (E)
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Abg. Luis Felipe Riofrío Luciano
Mat. 17-2010-771 F.A.
ABOGADO INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección: Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.
Código postal: 170507 / Quito Ecuador
Teléfono: +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - www.finanzas.gob.ec